ACUERDO NRO. MPCEIP-SRP-2019-0019-A

(11 de marzo de 2019)

Raya pinta
Pacific eagle ray
Aetobatus laticeps

Raya pato
Snouted eagle ray
Myliobatis longirostris

Artículo 1.- Se prohíbe la retención de las especies: *Aetobatus laticeps* **(Raya pinta)** y *Myliobatis longirostris* **(Raya pato)**, capturadas con cualquier arte de pesca durante las faenas de embarcaciones artesanal e industrial.

Artículo 2.- En el caso de que se efectúen capturas incidentales de ejemplares vivos o muertos de las siguiente especies mencionadas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, estos deberán ser regresados inmediatamente al mar, en el caso de palangres, retirar cualquier tipo de anzuelo enganchado en el cuerpo de animal.

Artículo 3.- Se prohíbe la tenencia, transporte, procesamiento y/o comercialización de las especies señaladas en el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, enteras o alguna de sus partes.

SANCIONES:
Los infractores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca o puesto a órdenes de la Fiscalía y sancionados de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

DENUNCIA A LOS INFRACTORES
Comunicando al siguiente correo: **despachosrp@produccion.gob.ec**
o acude a la inspectoría mas cercana

EL NUEVO ECUADOR

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca